

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 28 de Julio de 2021, constante de 10 archivos PDF con 1, 1, 22, 1, 3, 1, 1, 1, 1, y 1 folios respectivamente. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2021-00109-00** del Libro Radicador. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Julio 29 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA** promovido por **RAFAEL MORALES ORTIZ** contra **AGROPECUARIA CHIRIVITAL Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicación: **76-147-31-03-001-2021-00109-00**
Auto: **1092**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, a través de apoderado Judicial, en contra de la sociedad **AGROPECUARIA CHIRIVITAL Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**; que inicialmente fue repartido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO (V), y que rechazó por competencia, al estimar que se trata de un proceso de mayor cuantía. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia las siguientes falencias:

- Se omitió allegar certificado catastral del predio objeto del proceso en donde conste su avalúo, necesario con el propósito de auscultar si este Juzgado es competente en razón de la cuantía, tal como lo estipula el art. 26 numeral 6 del C.G.P. sobre el particular, debe advertirse que si bien es cierto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando rechazó por competencia la demanda de la referencia, esta sede judicial, previo a avocar su conocimiento deber cerciorarse sobre el avalúo dado al bien, que no fue allegado con el libelo introductorio.
- De otro lado, las pretensiones contenidas en los numerales segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno,

decimo, y décimo primero, se tratan de afirmación más no peticiones. Por lo tanto, deberá el extremo activo aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de exteriorizar sus solicitudes en forma concreta, clara y precisa.

- El libelo introductorio no contiene hechos en que fundamente sus pretensiones.
- Se omitió indicar el lugar, dirección física, electrónica y número telefónico en donde puede recibir notificaciones el extremo pasivo y el apoderado judicial del demandante.
- Debe incluirse como demandado al acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, puesto que según se desprende de la anotación No. 17 y 20 del certificado de tradición, se constituyó dicho gravamen por medio de la escritura pública No. 483 del 3 de abril de 1987 otorgada en la Notaría Primera de Cartago, documento aclarado a través de escritura pública No. 451 del 28 de marzo de 1990 de la notaría Segunda de Cartago.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 de inadmisión, consagrada en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, a través de apoderado Judicial, en contra de la sociedad **AGROPECUARIA CHIRIVITAL Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al abogado

WALTER JAVIER ELINAN RAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'659.548 y tarjeta profesional de abogado No. 38.665 del C. S. de la J., conforme a los términos y facultades del memorial-poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

A.p.

Firmado Por:

**Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 4 DE AGOSTO DE 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f287cb09b83a6910309258512dc86c21bc55b80661d9db1a8d2c2d001f1b14bb

Documento generado en 03/08/2021 06:03:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**